

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Diecinueve, (19) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal – restitución inmueble arrendado
Radicado : 080014053007-2018-00170-00
Demandante : Carlos Pernet Torres
Demandado : William Montaña Galofre y otros
Providencia : auto - 19/05/2021 -. Fija nueva fecha art 372 y 373 del CGP

1. ASUNTO

Se dispone a fijar nueva fecha a fin de realizar audiencia oral establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

En el caso sub examine, se observa que en providencia adiada 23 de febrero del año en curso, el Despacho dispuso decretar como prueba oficiosa la designación de un perito grafológico a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a efectos de determinar si la firma contenida en el contrato de arrendamiento que se analiza en el presente caso corresponde o no a la señora ALEJANDRA MARIA PADILLA BURGOS.

En ese orden de ideas, se advierte que la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento está prevista para el 20 de mayo del año en curso a las 2:00pm sin embargo, a la fecha, el dictamen pericial no ha sido allegado al plenario y dicha experticia, debe permanecer en secretaría a disposición de las partes por lo menos diez (10) días antes de la audiencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 231 del CGP., que enseña:

“Rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”

En virtud de lo anterior, y como quiera que el dictamen aún no ha sido presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se hace imperioso señalar nueva fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del estatuto procesal vigente.

Ahora bien, como quiera que no se ha acreditado por la parte demandada que haya cancelado la parte que le corresponde para la práctica del dictamen, se requerirá a la parte demandada, y se oficiará al Instituto de Medicina Legal, para que informe si la señora, ALEJANDRA MARIA PADILLA, canceló las expensas que fueron señaladas para realizar el dictamen pericial, pues se aprecia en el proceso que solo la parte actora, cumplió con cancelar la parte que le corresponde.

Clase de proceso : verbal – restitución inmueble arrendado
Radicado : 080014053007-2018-00170-00
Demandante : Carlos Pernet Torres
Demandado : William Montaña Galofre y otros
Providencia : auto - 19/05/2021 -. Fija nueva fecha art 372 y 373 del CGP

Lo anterior para establecer si hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el artículo 234, inciso tercero del CGP, en cuando a prescindir de la prueba, lo cual debe estar aclarado para la nueva fecha que se fije para llevar a cabo la audiencia.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **30 de junio de 2021, a las 2.00 P.M.**, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio practica de pruebas, control de legalidad, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: en lo que respecta a las pruebas decretadas, se mantendrá incólume lo dispuesto en auto de 23 de febrero de 2021.

SEXTO: Se les indica a los sujetos procesales que el Juzgado les remitirá el vínculo para el ingreso a la sala virtual en la plataforma LIFESIZE, una vez se realicen las diligencias de programación de la fecha en la plataforma.

SEPTIMO: OFICIAR, al INSTITUO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que informe de manera urgente, si la señora ALEJANDRA MARIA PADILLA, canceló las expensas que fueron señaladas para realizar el dictamen pericial dentro del presente proceso, pues se aprecia que solo la parte demandante, cumplió con cancelar la parte que le corresponde. Remítase copia de este auto.

OCTAVO: Requerir, a la señora, ALEJANDRA MARIA PADILLA, para que informe de manera urgente, si canceló las expensas que fueron señaladas por INSTITUO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES , en la parte que le corresponde, para realizar el dictamen pericial dentro del presente proceso, pues se aprecia que

Clase de proceso : verbal – restitución inmueble arrendado
Radicado : 080014053007-2018-00170-00
Demandante : Carlos Pernet Torres
Demandado : William Montaña Galofre y otros
Providencia : auto - 19/05/2021 -. Fija nueva fecha art 372 y 373 del CGP

solo la parte demandante, cumplió con cancelar la parte que le corresponde.
Remítase copia de este auto.

NOVENO: Se le hace saber a las parte demandada que de no acreditar el pago de la suma señalada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se prescindirá de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a24d28902ff34223aabf5d51a26d11954f82aa57b97b3295768b4aa5de482854

Clase de proceso : verbal – restitución inmueble arrendado
Radicado : 080014053007-2018-00170-00
Demandante : Carlos Pernet Torres
Demandado : William Montaña Galofre y otros
Providencia : auto - 19/05/2021 -. Fija nueva fecha art 372 y 373 del CGP

Documento generado en 19/05/2021 04:14:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>